VALPARAÍSO, 8 de abril de 2024

Con fecha de hoy, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°1/372/2024** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señores Lee, Alinco, Arroyo, Matheson y Beltrán, que "Modifica la ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, para permitir el registro de inmigrantes irregulares".

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisible, por cuanto dispone una nueva función o atribución para el Servicio de Registro civil e Identificación y el Servicio Médico Legal, al crear un nuevo Registro de ADN de personas inmigrantes irregulares.

Todo ello invade el campo de materias de ley que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, con infracción de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, ordinal 2°, de la Carta Fundamental.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisible el proyecto.

Dios guarde a US.

RICARDO CIFUENTES LILLO -
Presidente de la Cámara de Diputados

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

INFORME TÉCNICO

1/372/2024

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados señores Lee, Alinco, Arroyo, Matheson y Beltrán, que **Modifica la ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, para permitir el registro de inmigrantes irregulares**.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Los autores de la iniciativa señalan que es de conocimiento público la gran cantidad de extranjeros que ha ingresado a territorio nacional sin control alguno. Ello ha tenido consecuencias en servicios públicos como los de salud y educación, entre otros. Otro efecto también se ha constatado en los recintos penales del norte de Chile. Es así como en Arica, Iquique y Antofagasta principalmente, más del 45% de los reclusos son de origen extranjero. La participación creciente de inmigrantes irregulares en hechos delictuales ha generado cambios en el tipo de delitos que afectan a los habitantes del país, donde es más común saber de asesinatos, desmembramientos, secuestros extorsivos, sicariatos, torturas, violaciones, delitos que antes eran una excepción, hoy se transforman en la regla general, lo que incide en la percepción de inseguridad que afecta a Chile.

La permeabilidad de nuestras fronteras, la no tipificación del ingreso irregular como delito, la demora en las expulsiones administrativas y judiciales, y la falta de cooperación de algunos países a la hora de aportar los antecedentes penales de sus ciudadanos, más el reciente reconocimiento de la liberación de aproximadamente 50.000 reos de penales de Venezuela, los hace constatar, según señalan los autores de la moción, que no saber quién entra al país lo ha transformado en terreno fértil para la incursión de grupos delictuales, tales como carteles.

Este desconocimiento no permite discriminar de aquellos que buscan hacer turismo o mejores condiciones de vida e, incluso, escapar de la persecución política.

Por esto se hace imperioso poder detener a la brevedad a los delincuentes extranjeros que ingresan al país con la sola intención de provocar daño y lastimar a quienes viven pacíficamente en nuestra sociedad.

Con la iniciativa buscan fortalecer y hacer más eficientes a las policías y al Ministerio Público para perseguir a los responsables de un crimen o delito. Además, este proyecto posibilita la concurrencia voluntaria a todo extranjero que, encontrándose en situación irregular, desee incorporarse a este registro, evitando de esta manera el procedimiento forzado.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

a) Normas que se derogan: No hay

b) Normas que se modifican: artículos 4 y 10 de la ley N° 19.970.

c) Reglamentos: No hay

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de dos artículos permanentes.

El artículo primero modifica el artículo 4° de la ley 19.970, agregando el Registro de Inmigrantes Irregulares, o que no pueden acreditar su ingreso regular al país, y de quienes voluntariamente quisieran aportar sus registros de ADN.

El artículo segundo señala que este Registro de Inmigrantes Irregulares contendrá la información genética de quienes ingresen irregularmente al territorio o no puedan acreditar su ingreso regular, cuando sean controlados por la policía o Gendarmería en los penales de Chile. Así, estas personas deben ser conducidas al organismo competente para la toma de muestras y el juez de garantía deberá velar por el cumplimiento de esta exigencia para su puesta en libertad.

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de la iniciativa parlamentaria en comento debe ser analizada a la luz de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2°, de la Carta Fundamental, el cual reserva al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los *proyectos de ley que tengan relación con Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;*

Los artículos 1° y 4° de la ley N° 19.970 señalan cuáles son los registros que existen y quiénes son los encargados de ellos. A saber, el inciso final del artículo 1° dispone que "La administración y custodia del sistema estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiendo en general al Servicio Médico Legal el ingreso de la información, así como, previa acreditación especial al efecto y sólo respecto de las huellas que hubieren determinado, a las instituciones públicas o privadas aludidas en el inciso precedente". Por su parte, el artículo 4° dispone que "El Sistema estará integrado por el Registro de Condenados, el Registro de Imputados, el Registro de Evidencias y Antecedentes, el Registro de Víctimas y el Registro de Desaparecidos y sus Familiares.

Esta moción dispone de manera expresa una modificación en el Sistema Nacional de Registros de ADN, que deben llevar a cabo el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación y el Servicio Médico Legal, incorporando en él un nuevo Registro de Inmigrantes Irregulares, incurriendo con ello en infracción del mandato constitucional que otorga iniciativa exclusiva al Presidente de la

República para proponer proyectos de ley que tengan relación con determinar atribuciones o funciones de los servicios públicos.

En virtud de lo expuesto, **la Secretaría considera que la moción sobre que versa este informe es inadmisible,** por cuanto invade el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa legislativa privativa del Primer Mandatario, infringiendo lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2°, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 8 de abril de 2024.

Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

Para modificar el articulado de la Ley 19970, modificando el artículo 4° y agregar un nuevo artículo 10°.

I. **FUNDAMENTOS**:

Es de conocimiento público la gran cantidad de extranjeros que han ingresado a territorio nacional sin control alguno, y sabemos las implicancias que esto ha tenido en los servicios públicos, entiéndase servicios de salud, educación entre otros. Tampoco es desconocido que gran parte de los reclusos que se encuentran en los recintos penales del Norte de Chile, Arica, Iquique y Antofagasta principalmente, más de un 45% son de origen extranjero, esto sumado a la participación creciente de inmigrantes irregulares en hechos delictuales, con cambios en las tipologías de los delitos que hoy en día afectan a los habitantes de nuestro territorio, donde hemos visto cómo cada día es más común saber de asesinatos, desmembramientos, secuestros extorsivos, sicariatos, torturas, violaciones, que antes eran una excepción se van transformando poco a poco en la regla general, lo que ha incidido en la alta percepción de inseguridad que afecta a nuestra Patria. La permeabilidad de nuestras fronteras, la no tipificación del ingreso regular como delito, la excesiva demora en las expulsiones administrativas y judiciales, sumado a la absoluta falta de cooperación de algunos países como Venezuela, a la hora de aportar los antecedentes penales de sus ciudadanos, sumado al reciente reconocimiento de la liberación de aproximadamente 50.000 reos de penales de Venezuela, nos lleva a constatar que hoy por hoy "No sabes quién entra de forma irregular a nuestro país", transformándolo en un terreno fértil para la incursión de grupos delictuales tales como

carteles que cuentan con una orgánica de funcionamiento que va poco a poco enquistándose en las sociedades que buscan contaminar. Este desconocimiento de quienes ingresan a Chile no nos permite discriminar de aquellos que buscan trabajo, estudiar, hacer turismo, buscar mejores condiciones de vida e incluso escapar de la persecución política, dificultando además la labor de nuestro sistema judicial. Por estos motivos es que se hace imperioso el poder detener a la brevedad a aquellos delincuentes extranjeros que ingresan a nuestro país con la sola intención de provocar daño y lastimar a quienes buscan vivir conforme a las normas que nos impusimos como sociedad, que resaltan el valor de la vida humana, del trabajo digno, del cuidado de los más vulnerables y de la justicia.

En Chile no opera ni operará la ley de la selva, porque somos un país que respeta y fortalece nuestras instituciones. Con esta iniciativa buscamos fortalecer y hacer más eficientes a nuestras policías y Ministerio Público para facilitar su trabajo a la hora de perseguir a los responsables de un crimen o delito, pudiendo cotejar la huella biológica con las levantadas en los sitios de sucesos criminales, que pudieren identificar tanto a víctimas como a victimarios. Además este proyecto posibilita la concurrencia voluntaria, a todo extranjero que, encontrándose en situación irregular, desee incorporarse a este registro, evitando de esta manera el procedimiento forzado.

La huella genética no es otra cosa que registrar, en una base de datos confidencial, una secuencia de ADN (ácido desoxirribonucleico) de un individuo en particular, la que se encuentra en cualquier célula del cuerpo de toda persona, que es inigualable, y por tanto permite la singularización de una persona. Este sistema ya cuenta con un respaldo normativo en Chile, aplicado a personas que se encuentran condenados por la justicia o desaparecidas, por lo que este proyecto sólo busca una ampliación del criterio de inclusión en este registro ya existente. En términos prácticos este registro permitirá levantar muestras tales como cabellos, pieles, sangre, u otros restos orgánicos desde el sitio del suceso y poder cotejar esta información con la contenida en la base de datos, ampliando las posibilidades de identificación y captura del o los responsables.

II.- **PROYECTO DE LEY**:

En la Ley 19970, CAPITULO II, De los Registros, se propone las siguientes modificación y agregación:

- En el Artículo 4°.- Registros. El Sistema estará integrado por el Registro de Condenados, el Registro de Imputados, el Registro de Evidencias y Antecedentes, el Registro de Víctimas y el Registro de Desaparecidos y sus Familiares. (***Para reemplazar el punto aparte (.) al final del artículo 4° por una coma (,) y agregar, a continuación de la coma (,), la expresión "e inmigrantes irregulares o que no puedan acreditar su ingreso regular al país, que sean sorprendidos en el territorio nacional producto de cualquier tipo de control policial y aquellos que accedan voluntariamente a aportar su registro de ADN a la autoridad competente***.").
- Para agregar un nuevo artículo 10 dentro del Capitulo II, pasando el actual artículo 10 a ser el artículo 11 y primero del Capitulo III, y así sucesivamente. Quedando el nuevo de la siguiente forma:

"***Artículo 10: Registro de Inmigrantes Irregulares. El Registro de Inmigrantes irregulares contendrá:***

a) Información genética de toda persona que se encuentre de forma irregular en territorio nacional o no pueda acreditar su regularidad, que sea controlada o detenida por las policías, en cualquier tipo de procedimiento, y/o por gendarmería, en el acceso a los penales del país. Debiendo ser conducidos, por las policías, ante el organismo correspondiente autorizado para la extracción de muestras biológicas, procedimiento que deberá llevarse a cabo en un plazo no superior a las 24 horas. En caso de detención, el juez de garantía deberá velar por que este procedimiento sea realizado previo a la puesta en libertad del individuo.

b) ***Información genética que sea aportada voluntariamente por quienes se encuentren de forma irregular en nuestro País, quienes deberán concurrir ante el Servicio Médico legal o el organismo autorizado por este a fin de solicitar una hora para la obtención de la muestra. Esta acción no exime a las personas involucradas de lo preceptuado en el literal a) anterior."***

OFICINA
24-01-2024
18:01
VIRTUAL

Atte,

ENRIQUE LEE FLORES

H. DIPUTADO

FOP.

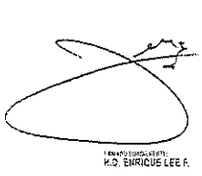

SECRETARIO (S):
H.D. ENRIQUE LEE F.

VICEPRESIDENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.

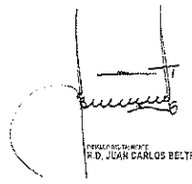

PRESIDENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.

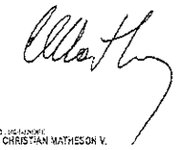

VICESECRETARIO:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.

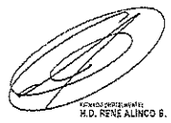

SECRETARIO PROSECRETARIO:
H.D. RENE ALINCO G.